NORMATIVA DE MATRÍCULA CONDICIONADA EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS DE LA UNIVERSIDAD RAMON LLULL

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Órgano / Comisión	Modificación / Observaciones
N-MAT. CONTRA. MU-URL-v1	18.11.2021	Junta de Gobierno URL	Aprobación de la normativa

Preámbulo

La progresiva armonización de los sistemas universitarios, exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), se inició en 1999 con la declaración de Bolonia. Posteriormente, el desarrollo de la EEES ya se anunció en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que fue posteriormente ratificada en la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril. Todo ello se concretó en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre (derogado por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), con el que se estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades mencionada anteriormente, los estudios universitarios que conducen a la obtención de titulaciones oficiales impartidas por las universidades se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente grado, máster y doctorado. Su superación conforme al correspondiente plan de estudios dará lugar a la obtención de los títulos universitarios oficiales de grado, máster universitario y doctorado respectivamente.

La legislación vigente determina que para acceder a un máster universitario se debe tener un título universitario oficial de grado español o equivalente, o en su caso disponer de otro título de máster universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de grado o máster universitario expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país de la EEES. También se puede acceder a un máster universitario teniendo un título procedente de un sistema educativo que no forme parte del EEES, que sea equivalente a un título de grado, sin necesidad de homologación del título. En este caso el centro debe comprobar la equivalencia del nivel de formación y que en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios oficiales de nivel de posgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que los de realizar los estudios de máster universitario.

En la Universidad Ramon Llull (URL), en cuanto a los estudios que conduzcan a la obtención de títulos oficiales, y de acuerdo con el art. 51.2 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Ramon Llull, por delegación del rector/a, corresponde a las secretarías académicas de los centros de la Universidad la admisión y la matrícula de los estudiantes.

Finalmente, la publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, contempla la posibilidad de acceder a un máster universitario con matrícula condicionada en dos supuestos. Por un lado, en su artículo 18 titulado "*Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario"* se explicita en su punto 4 la posibilidad de acceder a un máster universitario con el Trabajo Final de Grado (TFG) y un máximo de 9 ECTS adicionales pendientes. Por otra parte, en la

disposición adicional novena titulada "*Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura*", en su punto 3 se contempla en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura la posibilidad de vincular un título de grado y un título de máster universitario como programas académicos sucesivos. En este caso, el acceso y la matrícula condicionada al máster universitario podrá realizarse con el TFG y algunas asignaturas pendientes siempre que el conjunto (TFG y asignaturas) no sobrepase los 30 ECTS pendientes de superar.

Por todo lo anterior, se incluye la presente Normativa de matrícula condicionada a las enseñanzas oficiales de máster universitario y programas académicos con recorridos sucesivos de la Universidad Ramon Llull.

Artículo 1. Objeto

Esta Normativa tiene como objetivo regular la matrícula condicionada a las enseñanzas universitarias de máster universitario y programas con recorrido sucesivo de la Universidad Ramon Llull (URL), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 y la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad.

Artículo 2. Matrícula de los estudiantes

Los centros de la URL podrán incorporar en su proceso de matrícula al máster universitario una nueva opción de matrícula condicionada para el alumnado proveniente de grado, que incluya los siguientes requisitos adicionales a los que corresponden al máster universitario:

- El estudiante que haya superado el proceso de admisión en el centro de la URL puede tener pendiente de superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS pendientes de superar o de reconocer para obtener la titulación de grado.
- El estudiante deberá justificar la superación del TFG previamente a la defensa del TFM en el centro de la URL.
- En ningún caso el estudiante podrá obtener el título de máster universitario si previamente no ha obtenido el título de grado.
- El centro de la URL garantizará la prioridad en la matrícula del alumnado que disponga del título de grado.

Artículo 3. Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura.

Los centros de la URL podrán proponer programas académicos específicos con recorridos sucesivos que vinculen un grado y un máster oficiales en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura previamente verificados. Se seguirá el procedimiento siguiente:

- Tras seguir los procesos propios definidos en el Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIQ) del centro de la URL, el decano/a presentará a la aprobación de la Junta de Gobierno de la URL el programa de recorrido sucesivo convenientemente justificado. En ningún caso la denominación del programa puede inducir a confusión con la posible habilitación profesional de los títulos que lo integran.
- Una vez aprobado por este órgano de gobierno, el Vicerrectorado de la URL competente presentará el programa a la Agencia de Calidad Universitaria de Cataluña (AQU) para solicitar su informe favorable.
- Una vez recibido el informe favorable de la AQU, el Vicerrectorado de la URL competente informará al centro de la URL para que pueda iniciar la promoción y admisión del alumnado en el programa siguiendo sus procedimientos. El estudiante debe poder abandonar el programa específico en cualquier momento.

Los centros de la URL podrán matricular al alumnado en los estudios de máster universitario vinculado al programa con los siguientes requisitos adicionales:

- El estudiante que haya superado el proceso de admisión en el centro de la URL puede tener pendiente de finalizar el TFG y una o algunas asignaturas que de forma conjunta (TFG y asignaturas) no excedan los 30 ECTS pendientes de superar o de reconocer para obtener la titulación de grado.
- El centro de la URL garantizará que el alumnado haya superado el TFG previamente a la defensa del TFM.
- En ningún caso el estudiante podrá obtener el título de máster universitario si previamente no ha obtenido el título de grado.
- El centro de la URL garantizará la prioridad en la matrícula del alumnado que disponga del título de grado.

Esta Normativa de matrícula condicionada a las enseñanzas oficiales de máster universitario y programas académicos con recorridos sucesivos de la Universidad Ramon Llull entra en vigor al día siguiente de la aprobación por la Junta de Gobierno reunida el día 18.11.2021.